



Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
República de Colombia

Bogotá, D.C. 07 MAR. 2012

AUTO No. 634

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

EL ASESOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 0030 del 31 de Octubre de 2011 y en los Decretos 3570 y 3573 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y con el Decreto 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 2322 del 21 de julio de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria CPO9”, localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias, Castilla la Nueva, Guamal, Cubarral y San Martín en el departamento del Meta, solicitada por la empresa ECOPETROL S.A.

Que mediante Auto 3182 del 7 de octubre de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reconoció como tercero interviniente al señor HELMAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.264.414, dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria CPO9”, localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias, Castilla la Nueva, Guamal, Cubarral y San Martín en el departamento del Meta, solicitada por la empresa ECOPETROL S.A., iniciado mediante el Auto 2322 del 21 de julio de 2011.

Que mediante Auto 3393 del 28 de octubre de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió información a la empresa ECOPETROL S.A., con el fin de determinar la viabilidad o no de otorgar Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria CPO9”, localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias, Castilla la Nueva, Guamal, Cubarral y San Martín en el departamento del Meta.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que mediante Auto 3393 del 28 de octubre de 2011, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reconoció como terceros intervinientes a los señores JOSE EDGARDO MORA REYES, ARNOLDO MOLINA y la señora MARÍA ELENA ROSAS GUTIERREZ, identificados con cédulas de ciudadanía 3.295.067, 3.270.668 y 35.334.600 respectivamente, dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria CPO9”, localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias, Castilla la Nueva, Guamal, Cubarral y San Martín en el departamento del Meta, solicitada por la empresa ECOPETROL S.A., iniciado mediante el Auto 2322 del 21 de julio de 2011.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-156367 del 16 de diciembre de 2011, la empresa ECOPETROL S.A., hizo entrega del complemento del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria CPO9”, en respuesta a lo requerido mediante el Auto 3393 del 28 de octubre de 2011.

Que mediante Auto 96 del 23 de enero de 2012, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reconoció como tercero interviniente al señor LUÍS CARLOS ROMERO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.261.943, dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria CPO9”, localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias, Castilla la Nueva, Guamal, Cubarral y San Martín en el departamento del Meta, solicitada por la empresa ECOPETROL S.A., iniciado mediante el Auto 2322 del 21 de julio de 2011.

Que mediante radicado 4120-E1-14908 del 10 de febrero de 2012, el Dr. Alberto Rivera Balaguera, Procurador 6 Judicial II Ambiental Agrario del Meta, solicitó información sobre la fecha de realización de Audiencia Pública Ambiental.

Que mediante radicado 4120-E1-21807 del 24 de febrero de 2012 ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS “ASOJUNTAS” del municipio de Acacias, departamento del Meta, solicitó la realización de Audiencia Pública Ambiental, allegando con el escrito la firma de ocho (8) personas.

Que la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS “ASOJUNTAS” del municipio de Acacias, departamento del Meta, mediante escrito con radicado No.4120-E1-24188 del 29 de febrero de 2012 solicitó a esta Autoridad que se ordenara la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, allegando con el escrito la firma de doscientas dieciséis (216) personas.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 260 del 28 de diciembre de 2011.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

REUNIÓN INFORMATIVA:

No. de Referencia	111000212
Valor	ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$11.942.977) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la tabla No.9 correspondiente a la evaluación de Reuniones informativas contenida en la Resolución 260 del 28 de diciembre de 2011, así:

Tabla								9
Reuniones informativas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.036.000	0,30	1	2	2	260.538	521.076	2.631.876
3	7.036.000	0,30	1	2	2	260.538	521.076	2.631.876
3	7.036.000	0,30	1	2	2	260.538	521.076	2.631.876
3	7.036.000	0,00	0	0	0	0	0	0
Subtotales: 28.144.000			3	6	6	781.614	1.563.228	7.895.628
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	3			552.918		1.658.754
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	9.554.382
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								2.388.595
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								11.942.977

Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 954 del 30 de marzo de 2011 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

AUDIENCIA PÚBLICA:

No. de Referencia	111000112
Valor	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$39.977.175) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la tabla No.10 correspondiente a la evaluación de Audiencia pública contenida en la Resolución 260 del 28 de diciembre de 2011, así:

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Tabla			10					
Audiencia pública								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	10.943.000	0,10	1	2	2	260.538	521.076	1.615.376
3	7.036.000	0,10	1	2	2	260.538	521.076	1.224.676
3	7.036.000	0,60	1	2	2	260.538	521.076	4.742.676
3	7.036.000	0,60	1	2	2	260.538	521.076	4.742.676
3	7.036.000	0,60	1	2	2	260.538	521.076	4.742.676
3	7.036.000	1,50	1	4	4	260.538	1.042.152	11.596.152
Subtotales: 46.123.000			6	14	14	1.563.228	3.647.532	28.664.232
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	6			552.918		3.317.508
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	31.981.740
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%			7.995.435					
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								39.977.175

Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 954 del 30 de marzo de 2011 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente 5423, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

El transporte terrestre entre la ciudad de Villavicencio y el sitio la reunión informativa y de la Audiencia pública, deberá ser suministrado por la empresa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

“ La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.



“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

“Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)”

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

“ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuadas a esta Autoridad por doscientos dieciséis (216) miembros de la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS “ASOJUNTAS” del municipio de Acacias, departamento del Meta, esta Entidad encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de licenciamiento ambiental al citado proyecto, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el Principio de Economía previsto en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

la empresa ECOPETROL S.A., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo, se debe tener en cuenta la función establecida en la Resolución 0030 del 31 de octubre de 2011, al Asesor Código 1020, Grado 13, la cual se transcribe a continuación: *“III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES. 3. Suscribir los actos administrativos para dar trámite a los procesos de evaluación y seguimiento, en el sector de hidrocarburos, de acuerdo con la normativa legal vigente.*

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de doscientos dieciséis (216) miembros de la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS “ASOJUNTAS” del municipio de Acacias, departamento del Meta, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria CPO9”, localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias, Castilla la Nueva, Guamal, Cubarral y San Martín en el departamento del Meta, que adelanta ante esta Autoridad la empresa ECOPETROL S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa ECOPETROL S.A. deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$51.920.152) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo tercero de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.



F. S. 1. 1. 1.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente 5423, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

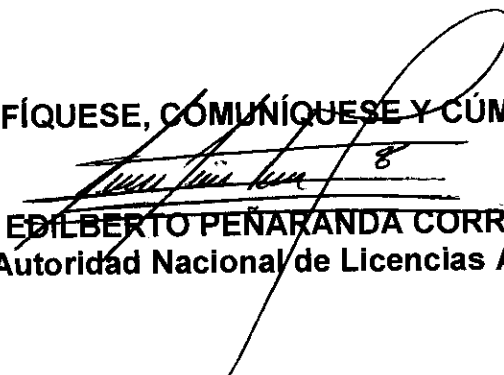
PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa ECOPETROL S.A., deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental a la personería municipal de Acacias, en el departamento del Meta y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad, la cual deberá allegarse al expediente No. 5423.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa ECOPETROL S.A., al señor HELMAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ, en la Carrera 74A No. 22-31, Bogotá D.C., a los señores JOSE EDGARDO MORA REYES, ARNOLDO MOLINA, y la señora MARÍA ELENA ROSAS GUTIERREZ en la Calle 11 No. 28-24, Barrio las Acacias, municipio de Acacias, departamento del Meta y al señor LUÍS CARLOS ROMERO VASQUEZ en la Carrera 101 No. 23-43, Bogotá D.C., como Terceros Intervinientes.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 07 MAR. 2012


EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Proyectó: Mauricio Beltrán– Abogado Especialista
Exp. LAM 5423
Rad. 4120-E1-24188 de 2012